

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Doctor
OMAR FERNANDO PRÍAS
Directo Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG
Av. Calle 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 oficina 901
Bogotá

Asunto: Tareas asignadas al CNO asociadas a la Resolución CREG 034 de 2024.

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, y considerando el siguiente mandato regulatorio, asignado al Consejo en la resolución del asunto:

“(...) Artículo 5. Modificación de la capacidad de transporte. Los agentes cubiertos por el ámbito de aplicación de que trata el artículo 1 de la presente resolución, que estén interesados en, temporalmente, entregar excedentes adicionales de generación, deberán solicitar la ampliación de la capacidad de transporte que tengan asignada. Esta solicitud deberá hacerse a la UPME, con excepción de los autogeneradores con potencia máxima a declarar menor a 5 MW, quienes deberán hacer la solicitud al Operador de Red, OR (...)”.

“(...) Artículo 6. Reglas para la ampliación de capacidad. La ampliación de capacidad para la entrega de excedentes de energía, de que trata esta resolución, se realizará con base en las siguientes reglas: (...)”

“(...) b) Solicitudes remitidas al OR. Mediante circular de la CREG se definirá la información, documentos y plazos a considerar por parte del OR para la aplicación de lo dispuesto en esta resolución. Para este fin, el CNO deberá enviar a al CREG una propuesta, que tome como base las reglas establecidas para la modificación de la potencia

máxima declarada, establecidas en la Resolución CREG 174 de 2021, cuyo propósito sea reducir al máximo posible las exigencias y plazos establecidos en la regulación, considerando el objetivo de la presente resolución.

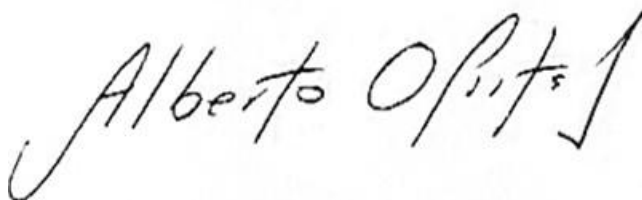
La propuesta del CNO deberá enviarse a la CREG en un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. El plazo máximo de respuesta a las solicitudes remitidas a los OR será definido en la circular de la CREG, con base en la propuesta que para esto también haga el CNO. En la respuesta a las solicitudes aprobadas deberá indicarse el valor adicionado a la potencia máxima declarada y la fecha inicial a partir de la cual la planta podrá empezar la entrega de excedentes de energía al SIN, con base en las reglas definidas en esta resolución (...). (subrayado fuera de texto).

Se adjunta a esta comunicación la propuesta formulada desde el Comité de Distribución del Consejo, que da respuesta a las tareas asignadas por la Comisión. Vale la pena resaltar que la elaboración de estos documentos tuvo en consideración:

- Como punto de partida los documentos originales CNO “*Lineamientos y contenido estudio de conexión simplificado en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021*” y “*Formato Simplificado para solicitud de conexión de autogeneradores a pequeña escala, generadores distribuidos y autogeneradores a gran escala con potencia máxima declarada menor a 5 MW*”.
- A partir de estos, se eliminaron los análisis económicos, la proyección de energía aportada por los Autogeneradores a Gran Escala -AGGE con potencia máxima declarada menor a 5 MW durante el primer año y los análisis de pérdidas. Respecto a este último punto, el Operador de Red ENERCA manifestó en la reunión 309 del Comité de Distribución no estar de acuerdo con dicha simplificación.
- Se suprimieron los análisis para el “año t+x” para cada uno de los análisis solicitados en esta propuesta.
- Se respetan las fechas y plazos originales de la Resolución CREG 174 de 2021 para dar respuesta a las solicitudes de conexión. Lo anterior fue acordado en consenso dadas las limitaciones operacionales (personal) de cada uno de los Operadores de Red, y el volumen actual y esperado de solicitudes de conexión.

Finalmente, y no obstante el artículo 9 de la Resolución CREG 101 034, se insiste en la importancia de la verificación de los mecanismos que garanticen a los Operadores de Red el restablecimiento de las condiciones iniciales, una vez finalice el periodo de entrega de excedentes de generación definido en la Resolución CREG 101 034 de 2024.

Cordial saludo,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO